Asunción, 27 de julio de 2026.-

NOTIFICACIÓN NOTA DOC-DADJ N° 1066/2026.-

Señores
MATHER COMPANY SRL
Presente

Me dirijo a Usted, a fin de notificarle que conforme Resolución D.G.A.F. Nº 2068/2026 de fecha 27 de junio de 2026, ***POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO ABIERTO N°67/2024 – MATHER COMPANY SRL, EN EL MARCO DE LA LPN- SBE N°88/2023 – ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS PARA EL HOSPITAL PEDITARICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU- MSPYBS - PLURIANUAL – ID N° 432.388.-***

Sin otro particular les saludo atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES DOC - DGAF

Lic. Marta Wiegert
Jefa
Departamento de Adjudicaciones

Adjunto:

- *Resolución D.G.A.F. Nº 2068/2026.*
- *Dictamen D.O.C. N°642/2026*

Carbonio **adjudicaciones@mspbs.gov.py**

NOTIFICACION DOC-DADJ N° 1066/2026 LPN-SBE N° 88/2023 ID 432388

From: Adjudicaciones DOC < adjudicaciones@mspbs.gov.py > lun., jul. 27, 2026 05:22 PM

Subject: NOTIFICACION DOC-DADJ N° 1066/2026 LPN-SBE N° 88/2023 ID 432388

To: licitaciones < licitaciones@mathercompany.com.py >

Cc: Emilio A. López < dggies.contratos@mspbs.gov.py > , MAXIMO EDGAR ZARZA GONZALEZ < maximo.zarza@mspbs.gov.py > , edgarzarza1975 < edgarzarza1975@gmail.com >

Attachments:

- DICTAMEN DOC N° 642-2026.pdf
- NOTIFICACION DOC-DADJ N° 1066-2026.pdf
- RESOLUCION DGAF N° 2068-2026.pdf

BUENAS TARDES
SEÑOR
PROVEEDOR
PRESENTE

Por medio de la presente se remite la **NOTIFICACION NOTA DOC DADJ N° 1066/2026** en el marco de la LPN- SBE N° 88-2023- ID N°432.388

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- **NOTIFICACION NOTA DOC DADJ N° 1066/2026.**
- **RESOLUCION DGAF N° 2068/2026.**
- **DICTAMEN DOC N° 642/2026.**

QUEDAN USTEDES NOTIFICADOS
ATTE.
OBSERVACION: SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA VIGENTE Y EN ATENCION A LA POLZA DE GARANTIA DEL CONTRATO (VIGENTE) Y/O EXTENDER EL MISMO

OBSERVACIÓN:
Se recuerda la vigencia de la Resolución DNCP N° 2490/19 que establece en su Artículo 2° "Responsabilidad. El Oferente es responsable de revisar diariamente su buzón electrónico, a los efectos de darse por notificado y a mantener en condiciones técnicas optimas el acceso a su correo electrónico."

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES
MSPyBS.

mail.mspbs.gov.py

Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 2068

POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO ABIERTO N° 067/2024 – MATHER COMPANY SRL., EN EL MARCO DE LA LPN - SBE – N° 88/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA EL HOSPITAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 432.388.

Asunción, 27 de julio del 2026

VISTO:

Los antecedentes administrativos de la LPN – SBE – N° 88/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA EL HOSPITAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 432.388., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Dirección Operativa de Contrataciones – Nivel Central, ha procedido a adjudicar la LPN – SBE – N° 88/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA EL HOSPITAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 432.388, conforme a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Publicas" y su Reglamento.

Que, la Ley N° 7906/2025 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 y el Decreto N° 5311/2026 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026".

Artículo 279.- *Estableése que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), podrán realizar operaciones de cesión de derechos de cobro derivados de pagos certificados en el marco de contratos de adquisición de medicamentos y de obras públicas, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su reglamentación. Cada cesión deberá contar con autorización expresa y previa del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como condición indispensable para su validez. Los criterios, requisitos formales y procedimientos aplicables a dichas operaciones serán establecidos en la reglamentación de la presente ley. Solo podrán cederse derechos de cobro correspondientes a obligaciones cuya cancelación se proyecte en un plazo no superior a tres años, y se regirán por las reglas del mercado aplicables a este tipo de instrumentos de crédito. Podrán ser cesionarios únicamente las personas autorizadas y notificadas en los términos de la presente ley. (Sic)*

Que, por Resolución MEF N° 296/2026. POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY N.° 7609/2025, REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 510 DEL DECRETO N.° 5311/2026.

Que, por Decreto N° 6168/2026, de fecha 05 de junio de 2026. POR EL CUAL SE MODIFICAN Y COMPLEMENTAN DISPOSICIONES DEL DECRETO N° 5311/2026, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"

Que, por Resolución SG N° 294/2026. POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DEL PROCESO DE CESION DE DERECHO DE COBRO DERIVADO DE CONTRATOS CON EMPRESAS PROVEEDORAS DEL ESTADO CON CARGO AL SUBGRUPO DE OBJETOS DE GASTO 350 - PRODUCTOS E INSTRUMENTOS MEDICINALES DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACTONES PUBLICAS" y EI ARTÍCULO 68 DE LA LEY 7021/22 *DE SUMINTSTRO Y CONTRATACTONES PUBLICAS. SOBRE DEUDAS HASTA EL AÑO 2025, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL EFECTO.

Que, el Contrato Abierto N° 067/2024 de la firma MATHER COMPANY SRL., presenta obligaciones pendientes por parte de la convocante, cuya realización se encuentra condicionada a la obtención del respectivo Código de Contratación exigido para la registración contable y presupuestaria.

Que, en ese contexto, se verifica que la falta de emisión del Código de Contratación constituye un impedimento de carácter administrativo que imposibilita la prosecución de los trámites de pago y la correspondiente registración de la deuda institucional, situación que no resulta atribuible a los contratistas ni implica incumplimiento alguno de las obligaciones asumidas por las partes.

Que, al respecto, corresponde señalar que el artículo 55 de la Ley 2051/2003, faculta a la Convocante a adoptar las medidas necesarias para resguardar el interés público comprometido en las contrataciones administrativas, garantizando la continuidad y eficacia de las actuaciones derivadas del contrato celebrado.

Lic. Mónica ...
Unidad de ...
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Visión: Ser reconocidos como institución de referencia, líder en Salud Pública, destacándonos por nuestra capacidad de respuesta humanizada, eficaz, eficiente y transparente, en coordinación con otros sectores y promoviendo la participación activa de la comunidad.

mecip 2015

Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 2068

POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO ABIERTO N° 067/2024 – MATHER COMPANY SRL., EN EL MARCO DE LA LPN - SBE – N° 88/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA EL HOSPITAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 432.388.

Asunción, 27 de julio del 2026

Que, por Resolución DNCP N° DNCP 5695/2019, en su Artículo 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

A) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN

La modificación contractual propuesta obedece a la necesidad de extender excepcionalmente la vigencia del Contrato Abierto N° 067/2024 derivado de la LPN – SBE – N° 88/2023, a los efectos de posibilitar la obtención del correspondiente Código de Contratación respecto a la adjudicación suscripta entre el proveedor y la convocante.

Cabe señalar que fue formalizada conforme a las disposiciones de la Ley N° 2051/03, generando obligaciones válidamente constituidas a cargo de la Institución.

Sin embargo, observaciones administrativas formuladas en su oportunidad impidieron la emisión del Código de Contratación correspondiente, situación que actualmente imposibilita la registración contable de la obligación, la instrumentación de la cesión de deuda y la posterior cancelación de los montos adeudados.

En consecuencia, la extensión de vigencia constituye una medida necesaria para culminar los trámites administrativos pendientes vinculados a una obligación previamente perfeccionada.

B) EXPLICACIÓN CLARA DE LA FORMA EN QUE SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO

El interés público se encuentra comprometido en la necesidad de garantizar el cumplimiento de obligaciones patrimoniales válidamente asumidas por la Administración Pública y evitar que cuestiones meramente administrativas impidan la regularización de una deuda legítimamente generada.

La falta de adopción de medidas que permitan la obtención del Código de Contratación podría obstaculizar el procedimiento de cesión de deuda y el correspondiente pago al acreedor, exponiendo a la Institución a eventuales reclamos administrativos y judiciales, así como a la generación de mayores cargas económicas para el Estado.

Por ello, la modificación proyectada se orienta a resguardar la seguridad jurídica, la buena fe contractual y la correcta administración de los recursos públicos.

C) RAZONES POR LAS CUALES LAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL MOMENTO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO

Al momento de la programación del procedimiento licitatorio y de la posterior suscripción del contrato, no resultaba razonablemente previsible que la misma quedaría imposibilitada de obtener el correspondiente Código de Contratación debido a observaciones administrativas surgidas con posterioridad.

Las circunstancias que motivan la presente modificación no derivan de una deficiente planificación de la contratación, sino de situaciones sobrevinientes producidas durante la gestión administrativa posterior a la formalización de la adenda, las cuales impidieron concluir los procedimientos necesarios para la registración y pago de la obligación.

D) JUSTIFICACIÓN DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO RESULTA CONVENIENTE LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL, NO SE VULNERAN LOS PRINCIPIOS DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 2051/03 Y NO SE ALTERA LA NATURALEZA NI FINALIDAD DEL CONTRATO

La utilización de un nuevo procedimiento de contratación no resulta jurídicamente idónea ni materialmente posible, toda vez que la necesidad institucional no consiste en adquirir nuevos bienes o servicios, sino en regularizar una obligación ya existente derivada del contrato válidamente suscripta.

Finalmente, la naturaleza y finalidad del contrato permanecen inalteradas, ya que la modificación se limita exclusivamente a extender la vigencia contractual para posibilitar la emisión del Código de Contratación, la registración contable de la deuda, la instrumentación de la cesión de crédito y la posterior cancelación de obligaciones previamente constituidas

Que, en tal sentido, la convocante considera jurídicamente viable la extensión de la vigencia contractual hasta el 31 de julio de 2027, en carácter excepcional, exclusivamente a los efectos de posibilitar la regularización administrativa de los trámites vinculados a la obtención de los Códigos de Contratación, la registración contable de las obligaciones pendientes y la posterior cancelación de las deudas generadas en el marco de la contratación de referencia.

Que, el artículo 4 inciso A de la ley 2051/2003, señala: **Economía y eficiencia**: garantizaran que los organismos, entidades y municipalidades, se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades publicas satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al estado paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Lic. Mónica ... Unidad de ... Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Visión: Ser reconocidos como institución de referencia, líder en Salud Pública, destacándonos por nuestra capacidad de respuesta humanizada, eficaz, eficiente y transparente, en coordinación con otros sectores y promoviendo la participación activa de la comunidad.

mecip 2015

Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 2068

POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO ABIERTO N° 067/2024 – MATHER COMPANY SRL., EN EL MARCO DE LA LPN - SBE – N° 88/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA EL HOSPITAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 432.388.

Asunción, 27 de julio del 2026

Que, la Constitución Nacional de la República de Paraguay, en su Capítulo VI y Artículo 68, establece que se protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. La Carta Magna dispone que el Estado deberá; Proteger y promover la salud de la población; Fortalecer las funciones del Sistema Nacional de Salud. y Diseñar políticas y acciones sanitarias que posibiliten la concertación, coordinación y complementación de programas y recursos del sector público y privado. La adecuación de las cantidades contratadas y la modificación del contrato se enmarcan en el cumplimiento del mandato constitucional de proteger y promover la salud, garantizando la disponibilidad de medicamentos y la atención oportuna a los pacientes, en el marco de la sostenibilidad financiera y la correcta administración presupuestaria.

Que, se concluye que se acreditan los supuestos para la modificación unilateral del contrato suscrito con la firma MATHER COMPANY SRL.

Que, esta Dirección General considera que la medida es oportuna, necesaria y legalmente viable, ya que prioriza el interés general al asegurar que los recursos disponibles se utilicen de manera racional, transparente y, sobre todo, financiable.

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica de la Dirección Operativa de Contrataciones, ha emitido su parecer a través del Dictamen D.O.C. N° 642/2026, de fecha 24 de julio de 2026, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

El Artículo 159 de la Ley N° 7021/2022 de "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", refiere sobre la Vigencia de normas anteriores: *"Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes".* (Sic.) Al respecto, teniendo en cuenta que el proceso de referencia tuvo su convocatoria con la vigencia de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", corresponde la aplicación de la misma al llamado en cuestión.

Que, por Resolución S.G. N° 489 del 29 de agosto de 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE GUARDAN RELACIÓN A LOS PROCESOS LICITATORIOS IMPLEMENTADOS POR PARTE DE ESTA CARTERA DE ESTADO"

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales y administrativas;
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MSPYBS
R E S U E L V E:

Artículo 1°. **APROBAR** la MODIFICACIÓN UNILATERAL del Contrato Abierto N° 067/2024 – MATHER COMPANY SRL., en el marco de la LPN - SBE – N° 88/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA EL HOSPITAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 432.388., en lo que respecta a la extensión de la vigencia contractual hasta el 31 de julio de 2027, exclusivamente para los fines precedentemente expuestos.

Artículo 2° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 27 JUL. 2026 HORA: 16:28
60413/23 FIRMA:

ECON. VICTOR BERNAL
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Lic. Mónica Vera
Unidad de Control de Gestión
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Visión: Ser reconocidos como institución de referencia, líder en Salud Pública, destacándonos por nuestra capacidad de respuesta humanizada, eficaz, eficiente y transparente, en coordinación con otros sectores y promoviendo la participación activa de la comunidad.

mecip 2015

PROCESO:	LPN - SBE – N° 88/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA EL HOSPITAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 432.388.
ASUNTO:	MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO ABIERTO N° 067/2024 – MATHER COMPANY SRL.
EXP.:	60.413/2023

DICTAMEN DOC N° 642/2026

Asunción, 24 de julio de 2026.

Señor Director General:
Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES

a) Resolución DGAF N° 117/2024, de fecha 23 de febrero de 2024.
b) Contratos Abierto N° 067/2024, de la firma MATHER COMPANY SRL.
c) Adenda 01 al Contratos Abierto N° 067/2024, de la firma MATHER COMPANY SRL.

2. NORMATIVA APLICABL

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
b) Decreto N° 2992/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 - DE CONTRATACIONES PÚBLICAS- Y SU MODIFICATORIA".
c) Ley N° 7021/2022 de SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Ley N° 7906/2025 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026.
d) Decreto N° 5311/2026 Reglamentario de la Ley N° 7906/2025
e) Resolución MEF N° 296/2026.
f) Decreto N° 6168/2026, de fecha 05 de junio de 2026.
g) Resolución SG N° 294/2026.
h) Resolución S.G. N° 489/2024 del 29 de agosto de 2024

3. ANÁLISIS

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

En cada una de las fases previas han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales dependencias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Dirección Operativa de Contrataciones – Nivel Central, ha procedido a adjudicar la LPN - SBE – N° 88/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA EL HOSPITAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 432.388., conforme a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Reglamento.

La Ley N° 7906/2025 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 y el Decreto N° 5311/2026 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026".

Artículo 279.- *Establéese que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), podrán realizar operaciones de cesión de*

Abg. LORENA E. AQUINO M.
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Elaborado por Abg. Lorena E. Aquino Maciel

PROCESO:	LPN - SBE – N° 88/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA EL HOSPITAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 432.388.
ASUNTO:	MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO ABIERTO N° 067/2024 – MATHER COMPANY SRL.
EXP.:	60.413/2023

DICTAMEN DOC N° 642/2026

derechos de cobro derivados de pagos certificados en el marco de contratos de adquisición de medicamentos y de obras públicas, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Nº 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su reglamentación. Cada cesión deberá contar con autorización expresa y previa del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como condición indispensable para su validez. Los criterios, requisitos formales y procedimientos aplicables a dichas operaciones serán establecidos en la reglamentación de la presente ley. Solo podrán cederse derechos de cobro correspondientes a obligaciones cuya cancelación se proyecte en un plazo no superior a tres años, y se regirán por las reglas del mercado aplicables a este tipo de instrumentos de crédito. Podrán ser cesionarios únicamente las personas autorizadas y notificadas en los términos de la presente ley. (Sic)

Por Resolución MEF N° 296/2026. POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY N.º 7609/2025, REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 510 DEL DECRETO Nº 5311/2026.

Por Decreto N° 6168/2026, de fecha 05 de junio de 2026. POR EL CUAL SE MODIFICAN Y COMPLEMENTAN DISPOSICIONES DEL DECRETO N° 5311/2026, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"

Por Resolución SG N° 294/2026. POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DEL PROCESO DE CESION DE DERECHO DE COBRO DERIVADO DE CONTRATOS CON EMPRESAS PROVEEDORAS DEL ESTADO CON CARGO AL SUBGRUPO DE OBJETOS DE GASTO 350 - PRODUCTOS E INSTRUMENTOS MEDICINALES DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACTONES PUBLICAS" y EI ARTÍCULO 68 DE LA LEY 7021/22 *DE SUMINTSTRO Y CONTRATACTONES PUBLICAS. SOBRE DEUDAS HASTA EL AÑO 2025, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL EFECTO.

EL Contrato Abierto N° 067/2024 de la firma MATHER COMPANY SRL., presenta obligaciones pendientes por parte de la convocante, cuya realización se encuentra condicionada a la obtención del respectivo Código de Contratación exigido para la registración contable y presupuestaria.

En ese contexto, se verifica que la falta de emisión del Código de Contratación constituye un impedimento de carácter administrativo que imposibilita la prosecución de los trámites de pago y la correspondiente registración de la deuda institucional, situación que no resulta atribuible a los contratistas ni implica incumplimiento alguno de las obligaciones asumidas por las partes.

Al respecto, corresponde señalar que el artículo 55 de la Ley 2051/2003. faculta a la Convocante a adoptar las medidas necesarias para resguardar el interés público comprometido en las contrataciones administrativas, garantizando la continuidad y eficacia de las actuaciones derivadas del contrato celebrado.

Abg. LORENA E. AQUINO M.
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MSP y BS

Laura Ma. Leticia Oviedo N.
D.O.C. - D.G.A.F
MSP y BS

PROCESO:	LPN - SBE – N° 88/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA EL HOSPITAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 432.388.
ASUNTO:	MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO ABIERTO N° 067/2024 – MATHER COMPANY SRL.
EXP.:	60.413/2023

DICTAMEN DOC N° 642/2026

Por Resolución DNCP 5695/2019, en su Artículo 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

A) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN

La modificación contractual propuesta obedece a la necesidad de extender excepcionalmente la vigencia del Contrato Abierto N° 067/2024 derivado de la LPN – SBE – N° 88/2023, a los efectos de posibilitar la obtención del correspondiente Código de Contratación respecto a la adjudicación suscripta entre el proveedor y la convocante.

Cabe señalar que fue formalizada conforme a las disposiciones de la Ley N° 2051/03, generando obligaciones válidamente constituidas a cargo de la Institución.

Sin embargo, observaciones administrativas formuladas en su oportunidad impidieron la emisión del Código de Contratación correspondiente, situación que actualmente imposibilita la registración contable de la obligación, la instrumentación de la cesión de deuda y la posterior cancelación de los montos adeudados.

En consecuencia, la extensión de vigencia constituye una medida necesaria para culminar los trámites administrativos pendientes vinculados a una obligación previamente perfeccionada.

B) EXPLICACIÓN CLARA DE LA FORMA EN QUE SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO

El interés público se encuentra comprometido en la necesidad de garantizar el cumplimiento de obligaciones patrimoniales válidamente asumidas por la Administración Pública y evitar que cuestiones meramente administrativas impidan la regularización de una deuda legítimamente generada.

La falta de adopción de medidas que permitan la obtención del Código de Contratación podría obstaculizar el procedimiento de cesión de deuda y el correspondiente pago al acreedor, exponiendo a la Institución a eventuales reclamos administrativos y judiciales, así como a la generación de mayores cargas económicas para el Estado.

Por ello, la modificación proyectada se orienta a resguardar la seguridad jurídica, la buena fe contractual y la correcta administración de los recursos públicos.

C) RAZONES POR LAS CUALES LAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL MOMENTO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO

Al momento de la programación del procedimiento licitatorio y de la posterior suscripción del contrato, no resultaba razonablemente previsible que la misma quedaría imposibilitada de obtener el correspondiente Código de Contratación debido a observaciones administrativas surgidas con posterioridad.

Las circunstancias que motivan la presente modificación no derivan de una deficiente planificación de la contratación, sino de situaciones sobrevinientes producidas durante la gestión administrativa posterior a la formalización de la adenda, las cuales impidieron concluir los procedimientos necesarios para la registración y pago de la obligación.

Abg. LORENA E. AQUINO M.
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Clara Ma. Leticia Ojeda N.
D.O.C. D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

PROCESO:	LPN - SBE – N° 88/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA EL HOSPITAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 432.388.
ASUNTO:	MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO ABIERTO N° 067/2024 – MATHER COMPANY SRL.
EXP.:	60.413/2023

DICTAMEN DOC N° 642/2026

D) JUSTIFICACIÓN DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO RESULTA CONVENIENTE LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL, NO SE VULNERAN LOS PRINCIPIOS DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 2051/03 Y NO SE ALTERA LA NATURALEZA NI FINALIDAD DEL CONTRATO

La utilización de un nuevo procedimiento de contratación no resulta jurídicamente idónea ni materialmente posible, toda vez que la necesidad institucional no consiste en adquirir nuevos bienes o servicios, sino en regularizar una obligación ya existente derivada del contrato válidamente suscripta.

Finalmente, la naturaleza y finalidad del contrato permanecen inalteradas, ya que la modificación se limita exclusivamente a extender la vigencia contractual para posibilitar la emisión del Código de Contratación, la registración contable de la deuda, la instrumentación de la cesión de crédito y la posterior cancelación de obligaciones previamente constituidas

En tal sentido, la convocante considera jurídicamente viable la extensión de la vigencia contractual hasta el 31 de julio de 2027, en carácter excepcional, exclusivamente a los efectos de posibilitar la regularización administrativa de los trámites vinculados a la obtención del Código de Contratación, la registración contable de las obligaciones pendientes y la posterior cancelación de las deudas generadas en el marco de la contratación de referencia.

El artículo 4 inciso A de la ley 2051/2003, señala: **Economía y eficiencia**: garantizaran que los organismos, entidades y municipalidades, se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades publicas satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al estado paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

La Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68, establece que se protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. La Carta Magna dispone que el Estado deberá; Proteger y promover la salud de la población; Fortalecer las funciones del Sistema Nacional de Salud. y Diseñar políticas y acciones sanitarias que posibiliten la concertación, coordinación y complementación de programas y recursos del sector público y privado. La adecuación de las cantidades contratadas y la modificación del contrato se enmarcan en el cumplimiento del mandato constitucional de proteger y promover la salud, garantizando la disponibilidad de medicamentos y la atención oportuna a los pacientes, en el marco de la sostenibilidad financiera y la correcta administración presupuestaria.

El Artículo 159 de la Ley N° 7021/2022 de "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", refiere sobre la Vigencia de normas anteriores: *"Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N°*

Abg. LORENA E. AQUINO M.
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Elaborado por Abg. Lorena E. Aquino Maciel

Lic. Mg. Leticia Ojeda N.
D.O.C. - D.G.A.F

PROCESO:	LPN - SBE – N° 88/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA EL HOSPITAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 432.388.
ASUNTO:	MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO ABIERTO N° 067/2024 – MATHER COMPANY SRL.
EXP.:	60.413/2023

DICTAMEN DOC N° 642/2026

2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes". (Sic.) Al respecto, teniendo en cuenta que el proceso de referencia tuvo su convocatoria con la vigencia de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", corresponde la aplicación de la misma al llamado en cuestión.

Por Resolución S.G. N° 489 del 29 de agosto de 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE GUARDAN RELACIÓN A LOS PROCESOS LICITATORIOS IMPLEMENTADOS POR PARTE DE ESTA CARTERA DE ESTADO.

4. CONCLUSIÓN.

Conforme al análisis previo, el criterio de esta dependencia es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, y elevar a consideración del Director General de Administración y Finanzas, la suscripción del proyecto de Resolución para la **MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO ABIERTO N° 067/2024 – MATHER COMPANY SRL., en el marco de la LPN - SBE – N° 88/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA EL HOSPITAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 432.388.**, en lo que respecta a la extensión de la vigencia contractual hasta el 31 de julio de 2027, exclusivamente para los fines precedentemente expuestos.

Se adjunta proyecto de Resolución.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Abg. LORENA E. AQUINO M.
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C
M.S.P. y B.S.

Laura Ma. Leticia Ojeda N.
D.O.C. D.G.A.F.
MSP y BS

LPN SBE N° 88/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA EL HOSPITAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - MSPYBS" – PLURIANUAL - I.D. N° 432.388

ADENDA N° 01, AL CONTRATO ABIERTO N° 067/2024 – FIRMA MATHER COMPANY S.R.L.

Entre el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, domiciliada en Brasil e/ Pettirossi de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por el **Sr. Luis Matías Latorre López Moreira**, con Cédula de Identidad Nº 3.795.794, Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, designado por Resolución DGRRHH. Nº 1.423, de fecha 23 de Abril de 2025, facultado a suscribir la presente Adenda al contrato por Resolución D.G.A.F. Nº 2.984, de fecha 13 de Noviembre de 2025, denominado en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la **FIRMA MATHER COMPANY S.R.L., R.U.C. N° 80006850-5,** domiciliada en la calle Avda. Perú N° 807, Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sra. Yessica Denisse Martínez Tillería**, con Cédula de Identidad N° 4.349.147, según Poder Especial, otorgado por la Escribana Carmen Verónica Tellechea de Bauza, con Reg. Nº 767 y Escritura N° 12, denominada en adelante la CONTRATISTA, identificadas en conjunto como "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente Adenda para la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA EL HOSPITAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - MSPYBS – PLURIANUAL", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. FUNDAMENTO.
Que, por Memorando DLIC – DOC N° 1285, de fecha 17 de Octubre de 2025, el Departamento de Licitaciones, dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones, remite la Rectificación del Informe de la Reevaluación de Ofertas, emitido por el Comité de Evaluación, en la cual se rectifica el informe atendiendo que el cuadro que se encuentra en la Resolución D.G.A.F. N° 1.575/2025, en cuanto a lo ejecutado y el saldo por emitir no refleja lo que figura en el anexo 1, de la mencionada Resolución. En ese sentido, es pertinente señalar que por **Resolución DNCP N° 131/2025,** la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha resuelto la **ANULACIÓN** de la adjudicación del **ITEM 04,** y ordena que se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación, por lo que es pertinente la exclusión de dicho ítem del **Contrato Abierto N° 067/2024,** y considerar la Ejecución Contractual realizada en el mismo si correspondiere.-

Que, por Dictamen D.O.C. Nº 853, de fecha 13 de Noviembre de 2025, el Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones, en base al informe de la Reevaluación de Ofertas, emitido por los miembros del Comité de Evaluación, y la Anulación del ITEM 04, ha considerado pertinente continuar con los trámites administrativos de rigor excluyendo el mismo del Contrato Abierto N° 067/2024.-

Que, por **Resolución D.G.A.F. Nº 2984,** de fecha 13 de Noviembre de 2025, **"SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 1575, DE FECHA 02 DE JULIO DE 2025 – POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 117/2024, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2024 – POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 88/2023 - ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA EL HOSPITAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - MSPYBS" – PLURIANUAL".-**

2. ALCANCE DE LA MODIFICACION.
A través del presente instrumento, las partes acuerdan la modificación de la **Cláusula Nº 6°,** en lo que se refiere a la exclusión del ITEM 04, teniendo sin embargo en consideración la Ejecución Contractual de la Firma, quedando redactado en los siguientes términos:

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES.
El importe total a pagar por los bienes, conforme a la Ejecución Contractual, asciende a un monto mínimo de **G. 313.037.464** (Guaraníes Trecientos Trece Millones, Treinta y Siete Mil, Cuatrocientos Sesenta y Cuatro), y un Monto Máximo de **G. 626.074.928** (Guaranies Seiscientos Veinte y Seis Millones, Setenta y Cuatro Mil, Novecientos Veinte y Ocho)de acuerdo al siguiente cuadro:

Ing. Matías Latorre
Director General
D.G.G.I.E.S. - M.S.P. y B.S.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	MARCA	PROCED.	PRECIO UNITARIO – IVA INCLUIDO	CANT. MÍNIMA	CANT. MÁXIMA	TOTAL MÍNIMO – IVA INCLUIDO	TOTAL MÁXIMO – IVA INCLUIDO
6	CISPLATINO INYECTABLE	UNIDAD	VIAL	CISPLATINO 0,5 MG./ML TUTEUR	ARGENTINA	249.940	144	288	35.991.360	71.982.720
12	ETOPOSIDE INYECTABLE	UNIDAD	VIAL	ETOPOSIDO 100MG/5ML TUTEUR	ARGENTINA	177.753	1.368	2.736	243.166.104	486.332.208
MONTO TOTAL MÍNIMO Y MÁXIMO – IVA INCLUIDO									279.157.464	558.304.928

EJECUCIÓN CONTRACTUAL										
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	MARCA	PROCED.	PRECIO UNITARIO – IVA INCLUIDO	CANT. MÍNIMA	CANT. MÁXIMA	MONTO MÍNIMO – IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO – IVA INCLUIDO
4	CARBOPLATINO INYECTABLE	UNIDAD	VIAL	CARBOPLATINO 450MG TUTEUR	ARGENTINA	677.600	50	100	33.880.000	67.760.000
MONTO TOTAL – EJECUCIÓN CONTRACTUAL									33.880.000	67.760.000
MONTOS TOTALES (ITEMS NO IMPUGNADOS + EJECUCIÓN CONTRACTUAL)									313.037.464	626.074.928

3. CONFORMIDAD E INSTRUMENTACION.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 30 días del mes de Diciembre de 2025.

Lic. Denisse Martínez
Apoderado Legal
Martínez S.R.L.

Sra. Yessica Denisse Martínez Tillería
CONTRATISTA

Ing. Matías Latorre
Director General
D.G.G.I.E.S. - M.S.P. y B.S.

Sr. Luis Matías Latorre López Moreira
CONTRATANTE

CONTRATO ABIERTO Nº 067/2024.

LPN SBE N° 88/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA EL HOSPITAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - MSPYBS" – PLURIANUAL - I.D. N° 432.388.

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA MATHER COMPANY S.R.L.

Entre el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, domiciliado en Brasil e/ Pettirossi de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por la **Sra. Patricia Carolina Luraschi Patri**, con Cédula de Identidad Nº 1.124.108, Directora General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, designada por Resolución D.G.R.R.H.H. Nº 062, de fecha 18 de Agosto de 2023, facultada a suscribir el presente contrato por Resolución D.G.A.F. N° 117, de fecha 23 de Febrero de 2024, denominada en adelante el CONTRATANTE, por una parte y por la otra, la Firma **MATHER COMPANY S.R.L, con R.U.C. N° 80006850-5**, domiciliada en la calle Avda. Perú N° 807, de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por la **Sra. Yessica Denisse Martínez Tilleria**, con Cédula de Identidad N° 4.349.147, según Poder Especial, otorgado por la Escribana Carmen Verónica Tellechea de Bauza, con Reg. Nº 767 y Escritura N° 12, denominado en adelante la CONTRATISTA, denominados en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente Contrato para la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA EL HOSPITAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - MSPYBS – PLURIANUAL", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones

1. OBJETO

Constituye el objeto del presente contrato, establecer las obligaciones y los derechos de las partes contratantes con relación al llamado denominado **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA EL HOSPITAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - MSPYBS** conforme se detallan en las Especificaciones Técnicas del presente Pliego. En caso de existir discordancia entre las especificaciones del objeto descriptas en el Catálogo de la DNCP y las del presente Pliego, prevalecerán éstas últimas.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:
Contrato;
El Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas o modificaciones;
Los datos cargados en el SICP;
La oferta del proveedor;
La resolución de adjudicación del contrato emitida por la contratante y su respectiva notificación.
Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente.

3. DOCUMENTOS ADICIONALES DEL CONTRATO

Los documentos adicionales del contrato son:
Informe de Evaluación e Informe Técnico.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el **ID N° 432.388.**

El saldo estará sujeto a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025.

5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El contrato es el resultado del procedimiento de LPN SBE N° 88/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA EL HOSPITAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - MSPYBS – PLURIANUAL", convocado por la Dirección Operativa de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La adjudicación fue realizada según Resolución D.G.A.F. N° 117, de fecha 23 de Febrero de 2024.-

Apod... Legal

Dra. Patricia Carolina Luraschi Patri
Director General
DGGIES - MSPYBS

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

El importe total a pagar por los bienes, conforme a la Resolución mencionada y a la oferta presentada asciende a un monto mínimo de **G. 313.037.464** (Guaraníes Trescientos Trece Millones, Treinta y Siete Mil, Cuatrocientos Sesenta y Cuatro), y un monto máximo de **G. 626.074.928** (Guaraníes Seiscientos Veinte y Seis Millones, Setenta y Cuatro Mil, Novecientos Veinte y Ocho), de acuerdo al siguiente cuadro:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	MARCA	PROCED.	PRECIO UNITARIO – IVA INCLUIDO	CANT. MÍNIMA	CANT. MÁXIMA	TOTAL MÍNIMO – IVA INCLUIDO	TOTAL MÁXIMO – IVA INCLUIDO
4	CARBOPLATINO INYECTABLE	UNIDAD	VIAL	CARBOPLATINO 450MG TUTEUR	ARGENTINA	677.600	50	100	33.880.000	67.760.000
6	CISPLATINO INYECTABLE	UNIDAD	VIAL	CISPLATINO 0,5 MG./ML TUTEUR	ARGENTINA	249.940	144	288	35.991.360	71.982.720
12	ETOPOSIDE INYECTABLE	UNIDAD	VIAL	ETOPOSIDO 100MG/5ML TUTEUR	ARGENTINA	177.753	1.368	2.736	243.166.104	486.332.208
MONTO TOTAL MÍNIMO Y MÁXIMO – IVA INCLUIDO									313.037.464	626.074.928

Especificaciones Técnicas: Los bienes tendrán las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	NOMBRE GENERÍCO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	FORMA FARMACEÚTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA
4	CARBOPLATINO INYECTABLE	CARBOPLATINO	450MG	INYECTABLE IV	FRASCO AMPOLLA
6	CISPLATINO INYECTABLE	CISPLATINO	50 MG.	INYECTABLE IV	FRASCO AMPLLA
12	ETOPOSIDE INYECTABLE	ETOPOSIDO	100 MG	INYECTABLE IV	FRASCO AMPOLLA

VENCIMIENTO:

El vencimiento mínimo medicamentos no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la Dirección de Logística de la DGGIES y por el Hospital General Pediátrico Acosta Ñu.

Para aquellos medicamentos cuyo vencimiento sea inferior a 18 meses, además de la autorización de la Dirección de Logística de la DGGIES y del Hospital General Pediátrico Acosta Ñu, se deberá presentar Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote, que serán entregados un original en la Oficina de Contrato y Garantías de la DGGIES y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del artículo a entregar.

Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear los medicamentos 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe de los responsables Dirección de Logística de la DGGIES y del Hospital General Pediátrico Acosta Ñu.

- El proveedor se compromete a proveer los bienes a la contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del contrato.

- La contratante se compromete a pagar al proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Contractuales.

7. VIGENCIA DEL CONTRATO

Este contrato tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta los 12 meses.-

8. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES

PLAN DE ENTREGA (BIENES)

La entrega de los bienes se realizará de acuerdo al plan de entrega y cronograma de cumplimiento, indicado en el presente apartado. Así mismo, de los documentos de embarque y otros que deberá suministrar el proveedor indicado a continuación:

Dra. Patricia Caroline Duarte Patiño
Directora General
DGGIES – MSPBS

Apoderado Legal

LUGAR DE ENTREGA: Parque Sanitario del MSPBS, donde indique la orden de compra.

CRONOGRAMA DE ENTREGA:
Las órdenes de compra serán solicitas por la Dirección de Logística de la DGGIES, según necesidad y stock del Hospital General Pediátrico del Acosta Ñu. Los plazos serán computados en días corridos.
El proveedor deberá tener la capacidad para realizar entregas fraccionadas, la recepción en cuanto a cantidades y plazos se realizará de la siguiente manera:

CANTIDADES:
CANTIDADES MÍNIMAS ADJUDICADAS:
CANTIDADES MÍNIMAS SOLICITADAS:
1º Entrega. Hasta 30% de la cantidad mínima adjudicada: La primera Orden de Compra, será emitida dentro de los 15 (quince) días corridos. El proveedor tendrá hasta los 8 (ocho) días corridos para la entrega contados a partir de la recepción de la orden de compra, solicitada por la Dirección de Logística de la DGGIES en base a lo solicitado por el Hospital General Pediátrico Acosta Ñu.
2° Entrega. Hasta el 30%de la cantidad mínima adjudicada: La emisión de la Orden de Compra será emitida conforme a la necesidad. El proveedor tendrá hasta los 12 (doce) días corridos para la entrega contados a partir de la recepción de la orden de compra, solicitada por la Dirección de Logística de la DGGIES en base a lo solicitado por el Hospital General Pediátrico Acosta Ñu.
Saldo de la cantidad mínima: La emisión de la Orden de Compra de la totalidad de la cantidad mínima, será emitida dentro de los 12 meses posteriores a la firma del contrato. El proveedor tendrá hasta los 25 (veinte y cinco) días corridos para la entrega contados a partir de la recepción de la orden de compra solicitada por la Dirección de Logística de la DGGIES en base a lo solicitado por el Hospital General Pediátrico Acosta Ñu.
CANTIDADES MÁXIMAS:
A ser fraccionadas según necesidad de la convocante, las órdenes de compra serán emitidas una vez cumplida la totalidad de las cantidades mínimas, y hasta la vigencia indicada en el apartado correspondiente del PBC. Se realizarán entregas fraccionadas de acuerdo a la necesidad del Hospital General Pediátrico Acosta Ñu, se tendrá hasta 25 (veinticinco) días corridos para la entrega a partir de la recepción de la Orden de Compra solicitada por la Dirección de Logística de la DGGIES en base a lo solicitado por el Hospital General Pediátrico Acosta Ñu.

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE ÓRDENES DE COMPRA:
Sera comunicado al proveedor vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la confirmación de lectura del correo electrónico, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose como fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

EMBALAJE Y DOCUMENTOS
El embalaje, la identificación y la documentación dentro y fuera de los paquetes serán como se indica a continuación
Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apilamiento y la leyenda Frágil, en el caso de que así lo sean.
1. El Proveedor embalará los bienes en la forma necesaria para impedir que se dañen o deterioren durante el transporte al lugar de destino final indicado en el contrato. El embalaje deberá ser adecuado para resistir, sin limitaciones, su manipulación brusca y descuidada, su exposición a temperaturas extremas, la sal y las precipitaciones, y su almacenamiento en espacios abiertos. En el tamaño y peso de los embalajes se tendrá en cuenta, cuando corresponda, la lejanía del lugar de destino final de los bienes y la carencia de equipo pesado de carga y descarga en todos los puntos en que los bienes deban transbordarse.
2. El embalaje, las identificaciones y los documentos que se coloquen dentro y fuera de los bultos deberán cumplir estrictamente con los requisitos especiales que se hayan estipulado expresamente en el contrato y cualquier otro requisito si lo hubiere, especificado en las condiciones contractuales.

INSPECCIONES Y PRUEBAS:
Las inspecciones y pruebas serán como se indica a continuación:

Apoderado Legal

Dra. Patricia Laurosch Patri
Directora General
DGGIES - MSPBS

I. AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LO ADJUDICADO EN LOS PARQUES SANITARIOS:

Los productos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del fabricante del país de origen por cada lote entregado.

Si fuere necesario realizar pruebas de control de calidad a los productos entregados la empresa adjudicada deberá reponer los productos que fueran muestreados en un plazo no mayor de 72 horas hábiles, así como del costo de los análisis.

Además, serán muestreados y analizados por el Centro Multidisciplinario de Investigaciones tecnológicas de la UNA u otra institución que la convocante considere pertinente. Los productos serán muestreados por el personal técnico del laboratorio que realizara los controles de calidad en presencia de Personal del MSPBS. Debe labrarse acta del procedimiento.

II. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS ADJUDICADOS EN LOS PARQUES SANITARIOS

Todos los productos adjudicados para su entrega deben tener la impresión USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, fecha de vencimiento y lote visible según la naturaleza del bien adquirido, con tinta de dificil remoción. Origen, marca, fabricante, concentración, presentación, según corresponda y código de barra que será proporcionada por la DGGIES.

1. El proveedor realizará todas las pruebas y/o inspecciones de los Bienes, por su cuenta y sin costo alguno para la contratante.
2. Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del Proveedor o de sus subcontratistas, en el lugar de entrega y/o en el lugar de destino final de entrega de los bienes, o en otro lugar en este apartado. Cuando dichas inspecciones o pruebas sean realizadas en recintos del Proveedor o de sus subcontratistas se le proporcionarán a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables, incluso el acceso a los planos y datos sobre producción, sin cargo alguno para la contratante.
3. La contratante o su representante designado tendrá derecho a presenciar las pruebas y/o inspecciones mencionadas en la cláusula anterior, siempre y cuando éste asuma todos los costos y gastos que ocasione su participación, incluyendo gastos de viaje, alojamiento y alimentación.
4. Cuando el proveedor esté listo para realizar dichas pruebas e inspecciones, notificará oportunamente a la contratante indicándole el lugar y la hora. El proveedor obtendrá de una tercera parte, si corresponde, o del fabricante cualquier permiso o consentimiento necesario para permitir al contratante o a su representante designado presenciar las pruebas o inspecciones.
5. La contratante podrá requerirle al proveedor que realice algunas pruebas y/o inspecciones que no están requeridas en el contrato, pero que considere necesarias para verificar que las características y funcionamiento de los bienes cumplan con los códigos de las especificaciones técnicas y normas establecidas en el contrato. Los costos adicionales razonables que incurra el proveedor por dichas pruebas e inspecciones serán sumados al precio del contrato, en cuyo caso la contratante deberá justificar a través de un dictamen fundado en el interés público comprometido. Asimismo, si dichas pruebas y/o inspecciones impidieran el avance de la fabricación y/o el desempeño de otras obligaciones del proveedor bajo el contrato, deberán realizarse los ajustes correspondientes a las Fechas de Entrega y de Cumplimiento y de las otras obligaciones afectadas.
6. El proveedor presentará a la contratante un informe de los resultados de dichas pruebas y/o inspecciones.
7. La contratante podrá rechazar algunos de los bienes o componentes de ellos que no pasen las pruebas o inspecciones o que no se ajusten a las especificaciones. El proveedor tendrá que rectificar o reemplazar dichos bienes o componentes rechazados o hacer las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones sin ningún costo para la contratante. Asimismo, tendrá que repetir las pruebas o inspecciones, sin ningún costo para la contratante, una vez que notifique a la contratante.
8. El proveedor acepta que ni la realización de pruebas o inspecciones de los bienes o de parte de ellos, ni la presencia de la contratante o de su representante, ni la emisión de informes, lo eximirán de las garantías u otras obligaciones en virtud del contrato.

PLAZO DE REPOSICIÓN DE BIENES

El plazo de reposición de bienes para reparar o reemplazar será de: **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES**, después de recibir la notificación por escrito. La Contratante rechazará los bienes que no pasen las inspecciones. El proveedor tendrá que reemplazar dichos bienes o hacer las modificaciones necesarias para cumplir con el servicio contratado, sin ningún costo para la Contratante.

El proveedor garantiza que todos los bienes suministrados están libres de defectos derivados de actos y omisiones que este hubiera incurrido, o derivados del diseño, materiales o manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en la República del Paraguay.

Dra. Patricia Mary Ortiz Patiño
Director
DGGIES - MSPBS

Apoderado Legal

1. La Contratante comunicará al proveedor la naturaleza de los defectos y proporcionará toda evidencia disponible, inmediatamente después de haberlos descubierto. La contratante otorgará al proveedor facilidades razonables para inspeccionar tales defectos. Tan pronto reciba esta comunicación, y dentro del plazo establecido en este apartado, deberá reparar o reemplazar los bienes defectuosos, o sus partes sin ningún costo para la contratante.
2. Si el proveedor después de haber sido notificado, no cumple dentro del plazo establecido, la contratante, procederá a tomar medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del proveedor y sin perjuicio de otros derechos que la contratante pueda ejercer contra el proveedor en virtud del contrato.

9. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de: **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD,** la cual emitirá las órdenes, otorgará las conformidades de recepción y se responsabilizará de la vigencia y resguardo de las garantías y del cumplimiento del presente Contrato.

10. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La Garantía de cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el Contratista dentro de los 10 días (Art 39 de la ley 2051/03) siguientes, a partir de la fecha de suscripción del Contrato. El plazo de vigencia de la garantía deberá ser por lo menos treinta días posteriores al plazo de entrega o ejecución del contrato.
En caso de ser necesario la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá ser renovada y presentada al administrador del contrato, 60 días antes del vencimiento, la no aplicación de lo estipulado será causal de recisión contractual. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la Rescisión del Contrato por causa imputable al Contratista, conforme a la Ley y al Contrato.
La liberación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato tendrá lugar: a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que el Proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

11. MULTAS

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con lo establecido en las Condiciones Contractuales del presente pliego. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan. La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", modificado por Ley N° 6716/2021.

12. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Contractuales de este pliego de bases y condiciones.

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Contractuales.

14. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción República del Paraguay al día 26 mes Marzo y año 2024.

Sra. Yessica Denisse Martínez Tilleria
CONTRATISTA

Sra. Patricia Carolina Luraschi Patri
CONTRATANTE

Dra. Patricia Carolina Luraschi Patri
Directora General
DGGIES - MSPyBS

CONDICIONES CONTRACTUALES

Esta sección constituye las condiciones contractuales a ser adoptadas por las partes para la ejecución del contrato.

Interpretación

1. Si el contexto así lo requiere, el singular significa el plural y viceversa; y "día" significa día calendario, salvo que se haya indicado expresamente que se trata de días hábiles.
2. Condiciones prohibidas, inválidas o inejecutables. Si cualquier provisión o condición del contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del contrato.
3. Limitación de Dispensas:

a) Toda dispensa a los derechos o facultades de una de las partes en virtud del contrato, deberá ser documentada por escrito, indicar la fecha, estar firmada por un representante autorizado de la parte que otorga dicha dispensa, deberá especificar la obligación dispensada y el alcance de la dispensa.

b) Sujeto a lo indicado en el inciso precedente, ningún retraso, prórroga, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del contrato. Asimismo, ninguna prórroga concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del contrato, servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del contrato.

Subcontratación

El porcentaje permitido para la subcontratación será de: **NO APLICA.**

Derechos Intelectuales

1. Los derechos de autor de todos los planos, documentos y otros materiales conteniendo datos e información proporcionada a la contratante por el proveedor, seguirán siendo de propiedad del mismo. Si esta información fue suministrada a la contratante directamente o a través del proveedor por terceros, incluyendo proveedores de materiales, el derecho de autor de dichos materiales seguirá siendo de propiedad de dichos terceros.
2. Sujeto al cumplimiento por parte de la contratante del párrafo siguiente, el proveedor indemnizará y liberará de toda responsabilidad a la contratante y sus empleados y funcionarios en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que la contratante tenga que incurrir como resultado de la transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente en la fecha del contrato debido a:

a.- La instalación de los bienes por el proveedor o el uso de los bienes en la República del Paraguay; y

b.- La venta de los productos producidos por los bienes en cualquier país.

Dicha indemnización no procederá si los bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier transgresión que resultara del uso de los bienes o parte de ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro equipo, planta o materiales no suministrados por el proveedor en virtud del contrato.

3. Si se entablara un proceso legal o una demanda contra la contratante como resultado de alguna de las situaciones indicadas en la cláusula anterior, la contratante notificará prontamente al proveedor y éste por su propia cuenta y en nombre de la contratante responderá a dicho proceso o demanda, y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo de dicho proceso o demanda.
4. Si el proveedor no notifica a la contratante dentro de treinta (30) días a partir del recibo de dicha comunicación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos, la contratante tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre.
5. La contratante se compromete, a solicitud del proveedor, a prestarle toda la asistencia posible para que el proveedor pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. La contratante será reembolsada por el proveedor por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido.
6. La contratante deberá indemnizar y eximir de culpa al proveedor y a sus empleados, funcionarios y subcontratistas, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, pérdida, daño, costo y gasto, de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogado, que pudieran afectar al proveedor como resultado de cualquier transgresión o supuesta transgresión de patentes, modelos de aparatos, diseños registrados, marcas registradas, derechos de autor, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente a la fecha del contrato, que pudieran suscitarse con motivo de cualquier diseño, datos, planos, especificaciones, u otros documentos o materiales que hubieran sido suministrados o diseñados por la contratante o a nombre suyo.

Dra. Patricia Carolina Duarte Patiño
Directora General
DGGIES - MSPyBS

Apoderado Legal

Transporte

La responsabilidad por el transporte de los bienes será según se establece en los Incoterms. **NO APLICA.**

Confidencialidad de la Información

1. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictada la resolución de adjudicación cuando se trate de un solo sobre. Cuando se trate de dos sobres, la confidencialidad de la primera etapa será hasta la emisión del acto administrativo de selección de ofertas técnicas, reanudándose la confidencialidad después de la apertura en público de las ofertas económicas hasta la emisión de la resolución de adjudicación.
2. La contratante y el proveedor deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo. No obstante, el proveedor podrá proporcionar a sus subcontratistas los documentos, datos e información recibidos de la contratante para que puedan cumplir con su trabajo en virtud del contrato. En tal caso, el proveedor obtendrá de dichos subcontratistas un compromiso de confidencialidad similar al requerido al proveedor en la presente cláusula.
3. La contratante no utilizará dichos documentos, datos u otra información recibida del proveedor para ningún uso que no esté relacionado con el contrato. Así mismo el proveedor no utilizará los documentos, datos u otra información recibida de la contratante para ningún otro propósito diferente al de la ejecución del contrato.
4. La obligación de las partes arriba mencionadas, no aplicará a la información que:
a.- La contratante o el proveedor requieran compartir con otras instituciones que participan en el financiamiento del contrato,
b.-Actualmente o en el futuro se hace de dominio público sin culpa de ninguna de las partes,
c.- Puede comprobarse que estaba en posesión de esa parte en el momento que fue divulgada y no fue previamente obtenida directa o indirectamente de la otra parte, o
d.- Que de otra manera fue legalmente puesta a la disponibilidad de esa parte por un tercero que no tenía obligación de confidencialidad.
5. Las disposiciones precedentes no modificarán de ninguna manera ningún compromiso de confidencialidad otorgado por cualquiera de las partes a quien esto compete antes de la fecha del contrato con respecto a los suministros o cualquier parte de ellos.
6. Las disposiciones de esta cláusula permanecerán válidas después del cumplimiento o terminación del contrato por cualquier razón.

Obligatoriedad de declarar información del personal del contratista en el SICP

1. El proveedor deberá proporcionar los datos de identificación de sus subproveedores, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, dentro de los treinta días posteriores a la obtención del código de contratación, y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir en el marco de dicho contrato, con las especificaciones respecto a cada una de ellas. A ese respecto, el contratista deberá consignar dichos datos en el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), a través del SIPE.
2. Cuando ocurra algún cambio en la nómina del personal o de los subcontratistas propuestos, el proveedor o contratista está obligado a actualizar el FIP.
3. Como requerimiento para efectuar los pagos a los proveedores o contratistas, la contratante, a través del procedimiento establecido para el efecto por la entidad previsional, verificará que el proveedor o contratista se encuentre al día en el cumplimiento con sus obligaciones para con el Instituto de Previsión Social (IPS).
4. La contratante podrá realizar las diligencias que considere necesarias para verificar que la totalidad de las personas que prestan servicios personales en relación de dependencia para la contratista y eventuales subcontratistas se encuentren debidamente individualizados en los listados recibidos.
5. El proveedor o contratista deberá permitir y facilitar los controles de cumplimiento de sus obligaciones de aporte obrero patronal, tanto los que fueran realizados por la contratante como los realizados por el IPS, y por funcionarios de la DNCP. La negativa expresa o tácita se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista.
6. En caso de detectarse que el proveedor o contratista o alguno de los subcontratistas, no se encontraran al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con el IPS, deberán ser emplazados por la contratante para que en diez (10) días hábiles cumplan con sus obligaciones pendientes con la previsional. En el caso de que no lo hiciera, se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista.

Apoderado Legal

Dra. Patricia Carolina Duarte Patri
Directora General
DGGIE - MSPyBS

Formas y Condiciones de Pago

El adjudicado para solicitar el pago de las obligaciones deberá presentar la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

Documentos Genéricos:

Nota de remisión;

La factura de pago, con timbrado vigente, la cual deberán expresar claramente por separado el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con las disposiciones tributarias aplicables. En ningún caso el valor total facturado podrá exceder el valor adjudicado o las adendas aprobadas;

REPSE (registro de prestadores de servicios) todos los que son prestadores de servicios;

Certificado de Cumplimiento Tributario;

Constancia de Cumplimiento con la Seguridad Social;

Formulario de informe de servicios personales (FIS).

LAS FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO AL PROVEEDOR EN VIRTUD DEL CONTRATO SERÁN LAS SIGUIENTES: El pago del Suministro se efectuará con fondos previstos en los Objetos de Gastos 352, al Ejercicio AÑO 2024; asignado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y de conformidad al Plan de Caja. Plurianualidad: EL saldo correspondiente se encuentra sujeto a la aprobación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025.

LA CONTRATISTA: La contratista adjudicada deberá solicitar el pago mediante nota dirigida a la Dirección General de Administración y Finanzas, dicha nota deberá ser presentada en la Ventanilla Única de Proveedores VUP de la Dirección General de Administración y Finanzas (Sito en Pettirossi esq. Brasil), donde se procederá a registrarla en forma inmediata en el Sistema Administrativo Financiero, adjuntando para el efecto la Orden de Compra y/o Servicio, Nota de Remisión o Informe Técnico dependiendo del caso, la Factura, Acta de Recepción Final debidamente firmado por los responsables, al momento de recepción de los bienes y/o Servicios, copia del contrato y Adendas si las hubiere y Certificado de cumplimiento tributario, una vez verificadas las documentaciones y el cumplimiento contractual de las mismas, el Departamento de Ejecución de Contratos procederá a la aprobación de las documentaciones que se encuentren en condiciones para continuar con el proceso de pago. En aplicación a lo establecido en el Art. N° 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se retendrá el cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, conforme se establece en el Art. 278 de la Ley 7050 /2023, que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación, vigente para el Ejercicio Fiscal 2023.

La Contratante efectuará los pagos, dentro del plazo establecido en este apartado, sin exceder sesenta (60) días después de la presentación de una factura por el proveedor, y después de que la contratante la haya aceptado. Dicha aceptación o rechazo, deberá darse a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación.

De conformidad a las disposiciones del Decreto N° 7781/2006, del 30 de Junio de 2006 y modificatoria, en las contrataciones con Organismos de la Administración Central, el proveedor deberá habilitar su respectiva cuenta corriente o caja de ahorro en un Banco de plaza y comunicar a la Contratante para que ésta gestione ante la Dirección General del Tesoro Público, la habilitación en el Sistema de Tesorería (SITE).

Solicitud de suspensión de la ejecución de contrato

Si la mora en el pago por parte de la contratante fuere superior a sesenta (60) días, el proveedor, consultor o contratista, tendrá derecho a solicitar por escrito la suspensión de la ejecución del contrato por causas imputables a la contratante.

La solicitud deberá ser respondida por la contratante dentro de los 10 (diez) días calendario de haber recibido por escrito el requerimiento. Pasado dicho plazo sin respuesta se considerará denegado el pedido, con lo que se agota la instancia administrativa quedando expedita la vía contencioso administrativa.

Solicitud de pago de anticipo

El plazo dentro del cual se solicitará el anticipo será (en días corridos) de: **NO APLICA**.

Reajuste

El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: **PARA BIENES NACIONALES O INTERNACIONALES**

Para Bienes Nacionales

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas. El reajuste de precio deberá ser solicitado por el Contratista y aprobado por el Contratante por medio de notas oficiales.

Apoderado Legal

Dra. Patricia Carolina Espinoza Patri
Directora General
DGGIES - MSPyBS

Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los bienes y/o servicios aún no proveídos; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste.
El Precio Reajustado del Contrato, estará determinado por la siguiente fórmula:

$$Pr = \frac{P \times IPC1}{IPC0}$$

Pr: Precio Reajustado
P: Precio adjudicado
IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC0: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.
En caso de que el Proveedor se halle atrasado con respecto al plazo de entrega indicado en el contrato, no se reconocerá reajuste de precios por variaciones en el IPC con posterioridad a las fechas de entrega establecidas en dicho contrato.

Para Bienes Importados:
La fórmula y el procedimiento de precios serán los siguientes: el reajuste de precio deberá ser solicitado por el Contratista y aprobado por el Contratante por medio de notas oficiales. Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los bienes aún no proveídos; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste. El Precio Reajustado del Contrato, estará determinado por la siguiente fórmula:

$$V1 = P * \{(Cmc/Co) - 1\};$$

P= Precio de los bienes
Cmc= Tipo del cambio del mercado abierto comprador (emitido por el B.C.P.) guaraní / Dólar Americano, del último día hábil del mes anterior a la presentación de la factura.
Co= Tipo de cambio del mercado abierto comprador (emitido por el B.C.P.) guaraní/Dólar Americano, del día de la Apertura de Ofertas.
No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al plan de entregas estipulado.
Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los bienes no entregados; y no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los bienes ya entregados antes de la verificación del reajuste.

Porcentaje de Multa
El valor del porcentaje de multas que será aplicado por cada día de atraso en la entrega de los bienes será de: **El valor de las multas será: 0,01% (cero coma cero un porciento) por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados**.
La contratante podrá deducir en concepto de multas una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados, por cada día de atraso indicado en este apartado. La contratante podrá rescindir administrativamente el contrato cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
La aplicación de multas no libera al proveedor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Tasa de Interés por mora
En caso de que la contratante incurriera en mora en los pagos, se aplicará una tasa de interés por cada día de atraso, del: **En caso de mora de los pagos previstos por parte de la Convocante, la tasa de interés que se aplicará es del 0,001 % por cada día de atraso hasta que haya efectuado el pago completo. La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del pago.**
La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del pago y no incluye el día en el que la contratante realiza el pago.
Si la contratante no efectuara cualquiera de los pagos al proveedor en las fechas de vencimiento correspondiente o dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la contratante pagará al proveedor interés sobre los montos de los pagos morosos a la tasa establecida en este apartado, por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de cualquier juicio.

Impuestos y derechos: **NO APLICA**

Convenios Modificatorios
La contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo N° 63 de la Ley N° 2051/2003
1. Cuando el sistema de adjudicación adoptado sea de abastecimiento simultáneo las ampliaciones de los contratos se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones, que para el efecto emita la DNCP.

Dra. Patricia Carolina Marasco Frutos
Directora General
DGGIES - MSPyBS

Apoderado Legal

2. Tratándose de contratos abiertos, las modificaciones a ser introducidas se regirán atendiendo a la reglamentación vigente.
3. La celebración de un convenio modificatorio conforme a las reglas establecidas en el artículo N° 63 de la Ley 2051/2003, que constituyan condiciones de agravación del riesgo cuando la Garantía de Cumplimiento de Contrato sea formalizada a través de póliza de caución, obliga al proveedor a informar a la compañía aseguradora sobre las modificaciones a ser realizadas y en su caso, presentar ante la contratante los endosos por ajustes que se realicen a la póliza original en razón al convenio celebrado con la contratante.

Limitación de responsabilidad

Excepto en casos de negligencia grave o actuación de mala fe, el proveedor no tendrá ninguna responsabilidad contractual de agravio o de otra índole frente a la contratante por pérdidas o daños indirectos o consiguientes, pérdidas de utilización, pérdidas de producción, o pérdidas de ganancias o por costo de intereses, estipulándose que esta exclusión no se aplicará a ninguna de las obligaciones del proveedor de pagar a la contratante las multas previstas en el contrato.

Responsabilidad del Proveedor

El proveedor deberá suministrar todos los bienes o servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones.

Fuerza mayor

El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.
1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.
2. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante en el plazo de siete (7) días calendario sobre dicha condición y causa. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

Causales de terminación del contrato

1. Terminación por Incumplimiento

a) La contratante, sin perjuicio de otros recursos a su disposición en caso de incumplimiento del contrato, podrá terminar el contrato, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
Si el proveedor no entrega parte o ninguno de los bienes dentro del período establecido en el contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por la contratante; o
Si el proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del contrato; o
Si el proveedor, a juicio de la contratante, durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción;
Cuando las multas por atraso superen el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato;
Por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
En los demás casos previstos en este apartado.

2. Terminación por insolvencia o quiebra

La contratante podrá rescindir el contrato mediante comunicación por escrito al proveedor si éste se declarase en quiebra o en estado de insolvencia.

3. Terminación por conveniencia

a) La contratante podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el contrato por razones de interés público debidamente justificada, mediante notificación escrita al proveedor. La notificación indicará la razón de la terminación así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del proveedor, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación.
b) Los bienes que ya estén fabricados y estuviesen listos para ser enviados a la contratante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de terminación del contrato deberán ser aceptados por la contratante de acuerdo con los términos y precios establecidos en el contrato.

Dra. Patricia Carolina Paschen Patiño
Directora
DGCE-MSPyBS

Apoderado Legal

En cuanto al resto de los bienes la contratante podrá elegir entre las siguientes opciones:
Que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del contrato; y/o
Que se cancele la entrega restante y se pague al proveedor una suma convenida por aquellos bienes que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por el proveedor.

Otras causales de terminación del contrato
Además de las ya indicadas en la cláusula anterior, otras causales de terminación de contrato son: **NO APLICA**.

Resolución de Conflictos a través del Arbitraje
Las partes se someterán a Arbitraje: **NO APLICA.**

Fraude y Corrupción
1. La convocante exige que los participantes en los procedimientos de contratación, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación o de ejecución de un contrato. La convocante actuará frente a cualquier hecho o reclamación que se considere fraudulento o corrupto.
2. Si se comprueba que un funcionario público, o quien actúe en su lugar, y/o el oferente o adjudicatario propuesto en un proceso de contratación, hayan incurrido en prácticas fraudulentas o corruptas, la convocante deberá:
(i) En la etapa de oferta, se descalificará cualquier oferta del oferente y/o rechazará cualquier propuesta de adjudicación relacionada con el proceso de adquisición o contratación de que se trate; y/o
(ii) Durante la ejecución del contrato, se rescindirá el contrato por causa imputable al proveedor;
(iii) Se remitirán los antecedentes del oferente o proveedor directamente involucrado en las prácticas fraudulentas o corruptivas, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas.
(iv) Se presentará la denuncia penal ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encontrare tipificado en la legislación penal.
Fraude y corrupción comprenden actos como:
(i) Ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
(ii) Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
(iii) Perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte;
(iv) Colusión o acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.
(v) Cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente.
3. Los oferentes deberán declarar que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas orientadas a que los funcionarios o empleados de la convocante induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que les otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes (Declaratoria de Integridad).-

Jenny Martínez
Apoderado Legal

Dra. Patricia Carolina Chiriani Palmi
Directora General
DGCIES-MSPyBS